



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 30 de julio de 2014.

Número 91

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD

- DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud..... 2
- CONVENIO** modificadorio al Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran, por una parte, los Servicios Estatales de Salud de los Estados y/o Organismos Públicos Descentralizados; y por la otra la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud..... 8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se Autoriza al Jardín de Niños Particular **CAMINITO**, el cambio de domicilio de sus instalaciones ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS TÍTULOS TERCERO BIS Y DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 77 Bis 2; 77 Bis 5, inciso A), fracciones I, IV, VIII, IX, XII, XV, XVI y XVII, así como el inciso B), párrafo primero y las fracciones I, II y III VIII; 77 Bis 6; 77 Bis 9, párrafo segundo; 77 Bis 10; 77 Bis 11; 77 Bis 12, párrafo tercero; 77 Bis 13, párrafo primero, así como la fracción I; 77 Bis 14; 77 Bis 15; 77 Bis 16; 77 Bis 18, párrafos primero a tercero; 77 Bis 19; 77 Bis 20, párrafos primero y segundo; 77 Bis 22; 77 Bis 23; 77 Bis 24; 77 Bis 30, párrafos primero, tercero y quinto; 77 Bis 31; 77 Bis 32, párrafo primero, así como las fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, párrafos primero, segundo y tercero; 77 bis 35, así como la denominación de los capítulos VII y VIII, del Título Tercero Bis; **se adicionan** al artículo 77 Bis 13, un párrafo quinto y el artículo 469 Bis y **se derogan** los artículos 77 Bis 33 Y 77 Bis 34, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título y demás disposiciones aplicables.

Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Artículo 77 bis 5. ...

A) ...

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud;

II. y III. ...

IV. Transferir con oportunidad a las entidades federativas, los recursos que les correspondan para operar, por conducto de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

V. a VII. ...

VIII. Definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en los ámbitos federal y local;

IX. Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago de los beneficiarios para efectos del esquema de cuotas familiares a que se refiere el artículo 77 bis 21, en las entidades federativas;

X. y XI. ...

XII. Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;

XIII. y XIV. ...

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud acreedor, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, o entregarse a la entidad federativa cuyo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sea considerado deudor, y

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerán actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

III. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de este Título, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Para tal efecto, las entidades federativas estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo siguiente:

a) Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente a la entidad federativa de que se trate en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de esta Ley, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y

b) El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de la entidad federativa.

IV. a VII. ...

VIII. Recabar, custodiar y conservar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos del presente Título, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y

IX. ...

Artículo 77 bis 6. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas.

En dichos acuerdos se estipulará como mínimo lo siguiente:

I. Las modalidades orgánicas y funcionales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;

II. Los conceptos de gasto;

III. El destino de los recursos;

IV. Los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema, y

V. El perfil que los titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deben cubrir.

Artículo 77 bis 9. ...

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

...

Artículo 77 bis 10. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes:

I. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los recursos que en términos de los Capítulos III y IV de este Título, se aporten para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud; en el caso de los recursos transferidos por la federación a que se refiere el artículo 77 Bis 15, fracción I de esta ley, deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas para su manejo;

II. Verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones;

III. Fortalecerán el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud;

IV. Deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban, en los términos de esta ley y las demás aplicables, y

V. Las demás que se incluyan en los acuerdos de coordinación que se celebren.

Artículo 77 bis 11. El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, en cualquiera de sus modalidades, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, respectivamente.

En los casos de incumplimiento a las obligaciones de pago por la prestación de servicios de salud a la persona, establecidas en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas, la Federación, por conducto de la Secretaría de Salud, de los recursos a los que se refiere el presente Título, correspondientes a la entidad federativa deudora, podrá destinar a la entidad federativa acreedora, el monto que representa el pago de los casos validados y no rechazados por concepto de compensación económica.

Artículo 77 bis 12. ...

...

La aportación a que se refiere este artículo se entregará a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 77 bis 13. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectuarán aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

I. La aportación mínima de las entidades federativas por persona será equivalente a la mitad de la cuota social que se determine con base en el artículo anterior, y

II. ...

...

...

...

La composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia este artículo se determinarán en las disposiciones reglamentarias y serán incluidos en los acuerdos respectivos.

Artículo 77 bis 14. Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para las acciones de protección social en salud, tendrán que canalizarse directamente a través de las estructuras de los servicios estatales de salud.

Artículo 77 bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas, los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en las personas afiliadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección en Salud en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y adicionalmente, se sujetará a lo siguiente:

I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere este artículo, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes, y

III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el Anexo correspondiente.

La Secretaría de Salud establecerá precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban los recursos en numerario para la adquisición de medicamentos.

Cuando una persona elegible beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud sea atendida en cualquier establecimiento de salud del sector público de carácter federal, la Secretaría de Salud canalizará directamente a dicho establecimiento, el monto correspondiente a las intervenciones prestadas, con cargo a los recursos a transferirse al respectivo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos a que se refiere este artículo se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad federativa reintegre los recursos a la Tesorería de la Federación, sin que se suspendan, parcial o totalmente, los servicios de salud a la persona.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.

Las entidades federativas llevarán la contabilidad y presentarán la información financiera respecto a los recursos a que se refiere este Título, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 77 bis 18. De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 3% de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal, aplicando, a través de un fondo sin límite de anualidad, dos terceras partes para las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y una tercera parte, sujeta a anualidad, para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal.

Con cargo a esta previsión presupuestal, que será administrada por la Secretaría de Salud, se realizarán transferencias a las entidades federativas conforme a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias.

En caso de que al concluir el ejercicio fiscal correspondiente, existan remanentes en la previsión presupuestal destinada a la atención de las diferencias imprevistas en la demanda de servicios, la

Secretaría de Salud canalizará dichos remanentes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

...

Artículo 77 bis 19. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título.

Artículo 77 bis 20. El gobierno federal establecerá un Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, mediante el cual se aportarán recursos que serán ejercidos, en los términos que disponga el Reglamento, por la Secretaría de Salud y las entidades federativas para llevar a cabo las acciones relativas a las funciones de rectoría y la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud, y de conformidad con los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban.

La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada entidad federativa y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad.

...

Artículo 77 bis 22. Las cuotas familiares se recibirán, administrarán y aplicarán conforme a las disposiciones de esta Ley y serán destinadas específicamente a los conceptos de gasto que determinen las disposiciones reglamentarias de la misma y que sean necesarios para el Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 77 bis 23. Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, serán recibidas, administradas y ejercidas por los servicios estatales de salud, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 77 bis 24. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán presentar a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos correspondientes a las cuotas familiares.

Artículo 77 bis 30. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidos como centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

...

Los centros regionales y demás prestadores públicos de servicios de salud de alta especialidad podrán recibir recursos del fondo a que se refiere este Capítulo para el fortalecimiento de su infraestructura, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, en los que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

...

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo las instalaciones médicas de alta especialidad que no cuenten con el Certificado de Necesidad que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VII

De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 31. Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente:

A) Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social

en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en el local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en esta ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Salud dará a conocer al Congreso de la Unión, semestralmente de manera pormenorizada la información y las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

...

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior.

...

Capítulo VIII

De la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 33. Se deroga.

Artículo 77 bis 34. Se deroga.

Artículo 77 bis 35. El Sistema de Protección Social en Salud contará con una Comisión Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con la estructura y funciones que le asigne su reglamento interno. El titular de la Comisión Nacional será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Salud, que dispondrá para la operación de la Comisión de los recursos previstos para la misma en el presupuesto de la Secretaría de Salud.

Artículo 469 bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La pena prevista en el presente artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas u otras penas que puedan determinarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las obligaciones pendientes de pago que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, existan por la prestación de servicios de salud a la persona y se encuentren reconocidas en términos de los convenios de colaboración celebrados entre entidades federativas, serán pagadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se generaron.

Cuarto. Los asuntos relativos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en que se hubiere incurrido con motivo de la desviación de recursos federales recibidos y que al entrar en vigor este Decreto se encuentren en trámite o pendientes de resolución, deberán sustanciarse conforme a las disposiciones legales aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

Sexto. La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que alude el presente Decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. Los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán ser suscritos dentro de los 90 días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente Decreto.

México, D.F., a 28 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y/O ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO; BAJA CALIFORNIA REPRESENTADA POR JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD; BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADA POR SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD; CAMPECHE REPRESENTADA POR ALFONSO COBOS TOLEDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA; CHIAPAS REPRESENTADA POR JAMES GÓMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD; CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SERGIO LEONARDO PIÑA MARSHALL, SECRETARIO DE SALUD; COAHUILA DE ZARAGOZA REPRESENTADA POR BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO; COLIMA REPRESENTADA POR AGUSTÍN LARA ESQUEDA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD; DISTRITO FEDERAL REPRESENTADA POR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA; DURANGO REPRESENTADA POR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; GUANAJUATO REPRESENTADA POR JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO; GUERRERO REPRESENTADA POR LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; HIDALGO REPRESENTADA POR PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; JALISCO REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO, SECRETARIO DE SALUD Y

DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD; MÉXICO REPRESENTADA POR GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD; MICHOACÁN DE OCAMPO REPRESENTADA POR RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE SALUD; MORELOS REPRESENTADA POR CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ, SECRETARIO DE SALUD; NAYARIT REPRESENTADA POR OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO; NUEVO LEÓN REPRESENTADA POR JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; OAXACA REPRESENTADA POR GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO; PUEBLA REPRESENTADA POR JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO; QUERÉTARO REPRESENTADA POR MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD; QUINTANA ROO REPRESENTADA POR RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD; SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLED, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS SERVICIOS DE SALUD; SINALOA REPRESENTADA POR ERNESTO ECHEVERRÍA AISPUR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; SONORA REPRESENTADA POR JOSÉ DE JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD; TABASCO REPRESENTADA POR CARLOS M DE LA CRUZ ALCUDIA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO; TAMAULIPAS REPRESENTADA POR NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD; TLAXCALA REPRESENTADA POR JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD; VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADA POR PABLO ANAYA RIVERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; YUCATÁN REPRESENTADA POR ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y ZACATECAS REPRESENTADA POR RAÚL ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS SERVICIOS DE SALUD; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- El 6 de diciembre de 2007, las partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, en los sucesivos "**EL CONVENIO MARCO**", cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios médicos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (**SPSS**).

B.- Con fecha 23 de octubre de 2009, "**LA COMISIÓN**" y "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" celebraron un Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en lo sucesivo el "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**".

C.- Que la Cláusula Primera del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**" señala que tiene por objeto garantizar los beneficiarios y/o afiliados del Sistema de Protección Social en Salud, la efectiva prestación de los servicios médicos en cualquier lugar dentro del territorio de las Entidades Federativas que forman parte del convenio; la colaboración y coordinación de las acciones entre "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**", para proporcionar las prestaciones, intervenciones y los servicios médicos considerados dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (en lo sucesivo "**CAUSES**") vigente; y la compensación económica entre "**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**" por la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios.

D.- Que de acuerdo a la Cláusula Segunda del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**", éste tendrá la misma vigencia que tiene "**EL CONVENIO MARCO**", y podrá ser revisado y adecuado por las partes que lo suscriben cada vez que se modifique "**EL CONVENIO MARCO**", el Plan Nacional de Desarrollo, o bien cuando lo determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud.

E.- Que la Cláusula Séptima del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**", señala que el Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito; y que las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, suscrito por las partes.

DECLARACIONES

1. Las partes declaran por conducto de sus representantes que:

1.1 El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6 fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 El Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de **Aguascalientes**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2010 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, el cual se encuentra debidamente inscrito según la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes bajo el número 44 a foja 486 del volumen 17 del Libro de Entidades Paraestatales; y tiene capacidad jurídica para representar a dicha institución en este acto, con fundamento en el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

1.3 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de **Baja California** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de fecha 05 de noviembre de 2007, en relación con los artículos 2, 4, 17 fracción X, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 15, 17 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y artículos 1, 2 y 17 fracción I del Decreto por el que se crea el precitado Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 19 de diciembre de 1997.

1.4 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de **Baja California Sur** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2011, así como lo estipulado en los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

1.5 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de **Campeche** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 30 de marzo de 2012, así como lo establecido en los artículos 4 párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.6 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de **Chiapas** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 23 de junio de 2009, en términos de los artículos 6, 9, 10, 12 fracción II, 230, 27 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatal del Estado de Chiapas.

1.7 El Secretario de Salud de **Chihuahua** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento suscrito a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jaquez, el 04 de octubre de 2010, inscrito bajo el número 188, a folios 188 del libro 3, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, en términos del artículo 27 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

1.8 La Secretaría de Salud del Estado de **Coahuila**, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 01 de diciembre de 2011, así como con los artículos 20 fracción XI, 21 fracciones XX y XXVI, 29, 33, 39 fracción I y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 95 Extraordinario en fecha 30 de noviembre de 2011; 30, 60 y 70 de la Ley Estatal de Salud; 3, 5 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila"; y 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila".

1.9 El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de **Colima**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 11 de mayo de 2010, así como en los artículos 24 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 20, 21 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

1.10. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del **Distrito Federal** tiene facultades, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV, 54, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10 fracciones I y VIII del Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, 14 fracciones VIII, IX y XIV de su Estatuto Orgánico.

1.11 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Durango**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 13 de agosto de 2012, así como por los artículos 34 y 65 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

1.12 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de **Guanajuato**, acredita sus cargos, según nombramiento del 15 de marzo de 2012, emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lie. Juan Manuel Oliva Ramírez, renovado dicho nombramiento, el 30 de marzo de 2012, por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Héctor Germán René López Santillana; y consecuentemente Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 16 del Decreto Gubernativo No. 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 50-B, novena parte, del 25 de junio del 2001, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo No. 42, por el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03.49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de instrumentos como el que nos ocupa.

1.13 El Secretario de Salud del Estado de **Guerrero** y titular de los Servicios Estatales de Salud, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 01 de abril de 2011, así como de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

1.14 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Hidalgo**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 01 de abril de 2011; así como para suscribir acuerdos y convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con los Estados, Municipios y Organismos del sector privado y social en Materia de Salud, tal como lo establecen las fracciones I y XV del, artículo 10 del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.

1.15 El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud **Jalisco** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez, de fecha 07 de diciembre de 2011, así como por lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10º fracciones I y XI de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

1.16 El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de **México** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2011, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, así como los artículos 25 y 26 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículos 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México.

1.17 El Secretario de Salud del Estado de **Michoacán de Ocampo** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de febrero de 2012, así como por lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán Ocampo.

1.18 El Secretario de Salud del Estado de Morelos se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4942, de fecha 28 de diciembre del 2011, así como en términos de artículos 30, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 5, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.19 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de **Nayarit**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Ing. Roberto Sandoval Castañeda y por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit, fechas 9 y 17 de julio de 2012, así como de los artículos 1, 4, 15, 17, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción X, 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3, y 12 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, 11 fracción XII, del Decreto 7979 que crea los Servicios de Salud de Nayarit y 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

1.20 El Director General de los Servicios de Salud de **Nuevo León** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con la escritura pública número 9,375 de fecha 09 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública número 43 en el Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, bajo el número 1797, volumen 48, libro 36, en la que protocoliza la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, así como por el artículo 9 fracciones I y XI del Decreto de Creación número 328.

1.21 El Secretario de Salud del Estado de **Oaxaca** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2010, así como en los artículos 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

1.22 El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de **Puebla**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Dr. Rafael Moreno Valle Rosas, de fecha 01 de febrero de 2011, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 17 fracción X. 19, 43, 50, 51, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 2, 4, 8 fracción II y 15 fracción I del decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 10 fracciones XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción V, 5 fracción II, 7, 10 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

1.23 El Secretario de Salud de **Querétaro**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2009, así como lo dispuesto en los artículos 19 fracción X y 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.24 El Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de **Quintana Roo**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de abril de 2009, así como por lo establecido por los artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud", y el artículo 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.

1.25 El Director General del Organismo de la Administración Pública Estatal denominado los Servicios de Salud **San Luis Potosí**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Fernando Toranzo Fernández, según consta en el nombramiento expedido en fecha 17 de agosto de 2012, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 12 fracciones I, XII y XIX del Decreto Administrativa de Creación del Organismo publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del 11 de septiembre de 1996, así mismo en lo que preceptúa el artículo 10 fracciones I, II, XIII, XV y XX de su Reglamento Interior publicado en fecha 27 de octubre de 2001, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

1.26 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Sinaloa**, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el nombramiento expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha 01 de enero de 2011, así como los artículos 04 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9, y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 7, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

1.27 El Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de **Sonora**, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Guillermo Padres Elías, de fecha 13 de Septiembre de 2009, así como en lo establecido por los artículos 4 fracción II y 9 fracción I de la Ley 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 10 de marzo de 1997.

1.28 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de **Tabasco** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Químico Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha 05 de diciembre de 2011, así como por lo establecido en los artículos 5, 12 fracción IX, 21 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.29 El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de **Tamaulipas** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de fecha 01 de enero de 2011, así como por lo establecido en el artículo 23, numeral IX y 32 numeral III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 10 y 11 fracciones I y X del Decreto constitutivo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

1.30 El Director General del O.P.D. Salud de **Tlaxcala** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el Contador Público Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha 15 de enero de 2011, así como a los artículos 1, 5, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

1.31 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Veracruz** de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fechas 1 de diciembre de 2010 y 8 de diciembre de 2010, respectivamente, así como de conformidad con los artículos 1, 3 y 44 de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 14 fracciones I y VI de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Veracruz; 10 y 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz; y 1, 2, 3 y 11 fracciones I y IX del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

1.32 El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de **Yucatán**, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y XXII, 48, 49, 66, 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10, fracción X del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1° de agosto de 2007.

1.33 El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de **Zacatecas** se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha 12 de septiembre del 2010, debidamente registrado el día 6 de octubre de 2010 bajo el número 33, folio 216 del volumen IV, Bis, libro Primero, sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y cuenta además con las facultades necesarias para celebrar todo tipo de Convenios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII, del Decreto de Creación; 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales; 21 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado este último en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, el día 19 de octubre del año 2003.

1.34 Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones del **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**, **“LA COMISIÓN”** y **“LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”** ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LA COMISIÓN”** y **“LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”** acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio modificatorio tiene por objeto optimizar el mecanismo de pago contemplado en el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**, así como modificar las Cláusulas Tercera Obligaciones de **“LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”** y Cuarta Obligaciones de **“LA COMISIÓN”** del **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**.

SEGUNDA. “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” reconocen, ya sea como Servicio Estatal de Salud acreedor o Servicio Estatal de Salud deudor, los servicios médicos efectuados conforme al **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**, los cuales se encuentran debidamente registrados y validados al 31 de diciembre de 2011; mismos que se detallan en el Anexo I “Sistema de compensación **SICOMPENSA**. Resumen de pagos y saldo global netos” del presente Convenio Modificatorio, servicios que deberán ser pagados, conforme a lo previsto en el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**.

TERCERA.- “LA COMISIÓN” y **“LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”** convienen en modificar las Cláusulas Tercera Obligaciones de **“LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”** y Cuarta Obligaciones de **“LA COMISIÓN”** del **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO”**, para quedar como sigue:

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”. “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” se obligan a:

1. Servicios integrales de salud. Proporcionar a los beneficiarios del **“SPSS”** domiciliados en las Entidades Federativas que suscriben este instrumento, los servicios integrales de salud y los medicamentos asociadas que correspondan a las intervenciones que se encuentren comprendidas dentro del **“CAUSES”**.

2. Afiliación cruzada. Se proporcionará al Régimen Estatal de Protección Social en Salud **“REPSS”** de origen (**REPSS** de la Entidad Federativa objeto de la atención de sus beneficiarios), la información de los pacientes atendidos para que se realice la afiliación y se garantice la atención médica a la población no derechohabiente sujeta de afiliación.

3. Gratuidad. Eximir a los beneficiarios del **“SPSS”** del pago de cualquier cuota de recuperación en la Entidad Federativa que la atienda independientemente que no sea la de origen, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de sus servicios relacionados con el **“CAUSES”**.

4. Modalidades de atención de los servicios Integrantes de Salud. Proporcionar los servicios médicos de forma integral de acuerdo a los siguientes conglomerados:

- I. Salud Pública
- II. Consulta de medicina general/ familiar y especialidad
- III. Odontología
- IV. Urgencias
- V. Hospitalización
- VI. Cirugía General

5. Consulta Externa General y Control o erradicación de enfermedades. Otorgar los servicios de salud, bajo la modalidad de consultas externa general y los que se relacionen con el control o erradicación de enfermedades que sea de interés de las Entidades Federativas signantes del presente Convenio a los pacientes interestatales, de acuerdo con el “CAUSES” del mismo en el que se prevén las modalidades, circunstancias o tramos de atención que se proporcionaran mediante el intercambio de servicios.

6. Referencia y Contra referencia. Apegarse a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentran dentro de las redes de servicios del “SPSS”, dictados por “LA COMISIÓN”. “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” deberán reproducir y distribuir entre sus unidades medicas, el directorio nacional de unidades medicas prestadoras de servicios que “LA COMISIÓN” les proporcione para efectos del sistema de referencia y contra referencia.

7. Procedimientos habituales de atención. Proporcionar al personal de la Entidad de origen del beneficiario y a “LA COMISIÓN” la información en cuanto a los procedimientos habituales de atención que se realicen en sus unidades médicas, a efecto de verificarlos de acuerdo al “CAUSES”.

8. Mecánica de atención y procedimiento para el pago. Se llevara a cabo de conformidad con lo que a continuación se indica:

I. Que los **REPSS** recaben, registren y controlen toda la información referente a la prestación de las atenciones médicas a pacientes interestatales otorgadas en sus Entidades Federativas. Dicha documentación deberá comprender, lo señalado en el inciso V de este mismo numeral, así como la constancia de recepción de servicios de salud por parte de los pacientes interestatales.

II. Para el registro de los casos per concepto de prestación de servicios de salud a pacientes interestatales, los Servicios Estatales de Salud se comprometen a utilizar el Sistema de compensación **SICOMPENSA** y su respectiva tabulador de costas con el objeto de gestionar, registrar y controlar los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre Entidades Federativas; así como su validación y la generación de documentos. De no utilizar “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” el Sistema de Compensación, no podrá determinarse la compensación referida, perdiendo su derecho a exigir los pagos que procedan bajo los términos y condiciones del presente Convenio y de “EL CONVENIO MARCO”.

III. Los procesos de captura, validación, y generación de información y documentos se realizarán mensualmente por los **REPSS** conforme a los lineamientos emitidos para ello, en casos fortuitos, “LA COMISIÓN” definirá lo Conducente.

IV. La captura de casos correspondientes a la prestación de las atenciones medicas interestatales deberá realizarse durante el mes en el que ocurran o el inmediato siguiente per el **REPSS** del estado que brinda dichas atenciones (definido como Estado acreedor o Estado destino).

V. El **REPSS** acreedor elaborara los estados de cuenta donde se reflejen el número total de intervenciones, descripción de la intervención, coste unitario y su coste total e integrara el expediente interestatal de cada uno de los casos atendidos, mismo que deberá contener: i) número de folio de afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, ii) copia de la identificación oficial del afiliado, iii) informe médico, y iv) copia de la constancia de prestación de servicios firmada por el afiliado o por el pariente más cercano cuando per motivos de edad o de salud no la pueda firmar el afiliado. Este expediente deberá ser enviado al **REPSS** deudor (del Estado origen) para que se encuentre disponible para su revisión. El **REPSS** acreedor (del Estado destino) generara la documentación soporte emitida per el Sistema de Compensación **SICOMPENSA**, consistente en: (i) el listado nominal y (ii) el cálculo de compensación, anexando además la constancia de recepción de servicios.

VI. El **REPSS** deudor realizara la validación de los casos registrados en el Sistema de compensación **SI COMPENSA** y podrá rechazar el caso si se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos: a) el registro no concuerda con los documentos del expediente interestatal, b) no está completo el expediente para lo cual deberá capturarse en el Sistema de compensación **SI COMPENSA** el documento faltante, o no se encuentre firmada la constancia de recepción de servicios. En el caso de que no sea validada ni rechazada alguna atención interestatal, “LA COMISIÓN” a nombre y cuenta del Servicio Estatal de Salud deudor realizará el pago al Servicio Estatal de Salud acreedor de los servicios validados y de aquellos que no fueron rechazados ni validados, mediante la Compensación Interestatal que realice a la cuota social de las Entidades Federativas correspondientes.

VII. El Servicio Estatal de Salud acreedor emitirá los comprobantes fiscales y documentación oficial de cobro a los Servicios Estatales de origen de los pacientes interestatales, convirtiéndose este ultimo en el Servicio Estatal de Salud deudor.

VIII. “LA COMISIÓN” realizará la depuración y verificación de casas interestatales, generara reportes de saldos netos acreedores y deudores y efectuara las Compensaciones Interestatales correspondientes.

9. Uso del Sistema de compensación SICOMPENSA. “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” se comprometen a utilizar el Sistema de compensación **SICOMPENSA** establecido con el objeto de gestionar, registrar y controlar los casos de atención médica que correspondan a la prestación de servicios entre “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, a fin de que “LA COMISIÓN” pueda establecer la compensación interestatal que

corresponda a cada Entidad Federativa. De no utilizar “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**” el **SICOMPENSA**, no podrá determinarse la compensación referida, perdiendo su derecho a exigir los pagos que procedan en los términos del presente Convenio y de “**EL CONVENIO MARCO**”, siempre y cuando sea por causa imputable a “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**”.

10. Intervención de “LA COMISIÓN” en el procedimiento de pago. “**LA COMISIÓN**” realizará el pago de los casos validados y los casos no rechazados, a nombre y cuenta del Servicio Estatal de Salud deudor, mediante la Compensación Interestatal que efectúe sobre la cuota social de cada Entidad Federativa.

11. Aplicación de la Compensación Interestatal. Para llevar a cabo la determinación de la compensación interestatal, “**LA COMISIÓN**” considera como única fuente de información los registros contenidos en el Sistema de compensación **SICOMPENSA**, sobre el número de casos validados, no validados y no rechazados, así como de los montos que representan. La Compensación será la diferencia entre el monto por los casos brindados menos el monto de los casos recibidos. Lo anterior, determina **REPSS** deudores y acreedores para que “**LA COMISIÓN**”, a nombre y cuenta de los primeros, efectúe la compensación interestatal a las entidades federativas correspondientes.

12. Cierre de Ejercicio Fiscal: Después del 31 de diciembre de cada año, con el objetivo de evitar la omisión de casos de portabilidad del ejercicio en cuestión, el plazo para registrar los casos del mes de diciembre se reduce al 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

13. Informes del Avance del Ejercicio de los Recursos: La obligación de presentar los informes del Avance del Ejercicio de los Recursos a “**LA COMISIÓN**” se mantiene en los tiempos y formas ya establecidos en los criterios generales para la programación y ejercicio de los recursos; por lo que seguirá siendo responsabilidad de la Entidad Federativa cumplir con dicha obligación y ajustar su programación y ejercicio considerando los recursos que recibe de la aportaciones federales y por la Compensación Interestatal que le corresponde.

14. Publicación del Convenio. “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**” se obligan a publicar el presente Convenio en el órgano de difusión oficial de cada una de las Entidades Federativas que participan en el mismo.

15. Catálogo Universal de Servicios de Salud “CAUSES”. Las partes se obligan a observar las intervenciones médicas de conformidad con el “**CAUSES**”.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

1. Directorio nacional sobre unidades medicas acreditadas para la prestación de servicios de salud interestatales. Proporcionar a las Entidades Federativas signantes del presente Convenio el directorio nacional sobre unidades medicas que proporcionaran los servicios médicos, las intervenciones que serian susceptibles de atenderse, el nombre y tipo de unidad médica, la Clave Única de Establecimiento de Salud, el domicilio del establecimiento, el nombre y teléfonos del titular de la unidad, y el nombre y teléfono del asesor medico responsable de tutelar los derechos de los beneficiarios.

2. Actualización del Directorio. Actualizar dentro del primer trimestre de cada año el directorio al que se refiere el punto anterior y entregarlo a “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**”.

3. Catálogo Universal de Servicios de Salud. Actualizar las intervenciones medicas comprendidas en el “**CAUSES**”, la descripción de los servicios integrantes de salud, los medicamentos y los auxiliares de diagnóstico asociadas que correspondan a cada una de ellas.

4. Sistema de compensación SICOMPENSA. Emitir las tarifas autorizadas de los costos de servicios de salud para “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**”. A través de dicho Sistema de compensación se gestionarán, registrarán controlarán los casos de atención medica que correspondan a la prestación de servicios entre Entidades Federativas El **SICOMPENSA** servirá para establecer la Compensación Interestatal que corresponderá a cada Entidad Federativa y proporcionarla a “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**”.

5. Disposiciones Procedimentales. Las partes convienen en que una vez firmado el presente convenio “**LA COMISIÓN**” en un plazo máximo de 90 (noventa) días, con el consenso de los **REPSS** y “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**” emitirá las disposiciones procedimentales del pago, especificando los plazos y tiempos respuesta para cada una de las etapas.

CUARTA. “LA COMISIÓN” y “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” convienen en que, a todos los casos registrados y/o validados a partir del 1° de enero de 2012, les resultaran aplicables las modificaciones previstas en la clausula tercera del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN”. “**LA COMISIÓN**” y “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**” convienen en ratificar todas y cada una de las demás clausulas del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- “**LA COMISIÓN**” y “**LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**” convienen que las modificaciones al “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, serán aplicables para todos los casos registrados y/o validados a partir del 1° de enero de 2012, y tendrán una vigencia indefinida hasta que las partes convengan llevar a cabo modificaciones que mejor atiendan a los objetivos del “**CONVENIO MARCO**”, del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO**” o del presente instrumento.

Leído que fue el Convenio Modificatorio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día veinte del mes de Agosto del año dos mil doce.

POR “LA COMISIÓN”.- COMISIONADO NACIONAL.- DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE AGUASCALIENTES.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.- SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CAMPECHE.- SECRETARIO DE SALUD DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA.- ALFONSO COBOS TOLEDO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIAPAS.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS.- JAMES GÓMEZ MONTES.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA.- SECRETARIO DE SALUD DE CHIHUAHUA.- SERGIO LEONARDO PIÑA MARSHALL.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COAHUILA.- SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA.- BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COLIMA.- SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA.- AGUSTÍN LARA ESQUEDA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DEL DISTRITO FEDERAL.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.- JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.- ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUANAJUATO.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ.- Rúbrica.- POR “LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUERRERO.- SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE GUERRERO.- LÁZARO MAZON ALONSO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE HIDALGO.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE JALISCO.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO.- JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- GABRIEL J. O’SHEA CUEVAS.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MICHOACÁN.- SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN.- RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS.- SECRETARIO DE SALUD DE MORELOS.- CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NAYARIT.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT.- OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NUEVO LEÓN.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN.- JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE OAXACA.- SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.- GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.- JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUERÉTARO.- SECRETARIO DE SALUD DE QUERÉTARO.- MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUINTANA ROO.- DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.- RAFAEL HUMBERTO ALPUCHE DELGADO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLEDO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SINALOA.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.- ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA.- SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.- JOSÉ DE JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TABASCO.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.- CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- NORBERTO TREVIÑO GARCÍA MANZO.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TLAXCALA.- SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA.- JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE VERACRUZ.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.- PABLO ANAYA RIVERA.- Rúbrica.- POR “EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE VERACRUZ.- DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.- LEONEL BUSTOS SOLÍS.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE YUCATÁN.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.- ÁLVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS.- Rúbrica.- POR “LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ZACATECAS.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.- RAÚL ESTRADA DAY.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2012, la ciudadana LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, solicitó el Cambio de Domicilio, de calle Donato Guerra número 2831, col. Juárez en Nuevo Laredo, al nuevo domicilio ubicado en calle Acayucan número 1139, col. Los Fresnos, de esa ciudad.

SEGUNDO.- Que el Jardín de Niños Particular CAMINITO, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8 de fecha 19 de enero de 2005.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con autorización de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/0579/2012 del 30 de noviembre de 2012, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular CAMINITO, para el Cambio de Domicilio, de calle Donato Guerra número 2831, col. Juárez en Nuevo Laredo, al nuevo domicilio ubicado en calle Acayucan número 1139, col. Los Fresnos, de esa ciudad.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR CAMINITO, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Jardín de Niños Particular CAMINITO, para el Cambio de Domicilio, de calle Donato Guerra número 2831, col. Juárez en Nuevo Laredo, al nuevo domicilio ubicado en calle Acayucan número 1139, col. Los Fresnos, de esa ciudad; correspondiéndole como número de Acuerdo **0409483**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ciudadana LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando la propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia del Jardín de Niños Particular CAMINITO, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro de la autorización otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- La ciudadana LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, la constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización de estudios, así como la constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes; el presente Acuerdo se expide únicamente para autorizar el Cambio de Domicilio, por lo que no altera en forma alguna el resto del contenido del Acuerdo de autorización 0409483 otorgado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8 de fecha 19 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La ciudadana LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el mismo en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Jardín de Niños Particular CAMINITO, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo; de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana LETICIA ÁLVAREZ BARAJAS, propietaria del Jardín de Niños Particular CAMINITO, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

COPIA



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 30 de julio de 2014.

Número 91

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3744.- Expediente Número 202/2009, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	2	EDICTO 3823.- Expediente Número 00657/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 3745.- Expediente Número 01433/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 3824.- Expediente Número 00423/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 3761.- Expediente Número 00617/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento.	2	EDICTO 3825.- Expediente Número 00736/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 3762.- Expediente Número 0548/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 3826.- Expediente Número 00656/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 3763.- Expediente Número 599/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 3827.- Expediente Número 00736/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3764.- Expediente Número 00373/2010, deducido del Juicio Hipotecario	3	EDICTO 3828.- Expediente Número 00715/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3765.- Expediente Número 00370/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3829.- Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8
EDICTO 3806.- Expediente Número 14/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3830.- Expediente Número 537/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3807.- Expediente Número 00186/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 3831.- Expediente Número 00097/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 3808.- Expediente Número 00011/2014, relativo al Divorcio Necesario.	5	EDICTO 3832.- Expediente Número 00783/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 3809.- Expediente Número 128/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 3833.- Convocatoria de AR Médica de Tampico, S.C. en Tampico, Tam.	9
EDICTO 3814.- Expediente Número 00594/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 3834.- Convocatoria de Químicos Concentrados, S.A. de C.V. en H. Matamoros, Tam.	9
EDICTO 3815.- Expediente Número 00643/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	5	EDICTO 3835.- Expediente Número 01603/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	10
EDICTO 3816.- Expediente Número 00564/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 3817.- Expediente Número 00682/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 3818.- Expediente Número 00593/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 3819.- Expediente Número 00572/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 3820.- Expediente Número 00407/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 3821.- Expediente Número 00686/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 3822.- Expediente Número 00656/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha cinco de junio del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 202/2009, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Juan Fernando Medina Morales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra del C. WALTER BELLO JIMÉNEZ el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Un lote de terreno identificado como lo lote 56, de la manzana 98, calle Nardos, número 333, del Fraccionamiento Villa Florida Sector B, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de Terreno de 102.00 m2, y una superficie de construcción de 83.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 ML con calle Nardos, AL SUR en 6.00 ML con lote 17, AL ESTE en 17.00 ML con lote 55, y AL OESTE, en 17.00 ML con lote 57, mismo que se encuentra inscrito en la Sección Primera, Número 4837, Legajo 2-097 de fecha veintiséis de febrero del dos mil ocho.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado, se fijó la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 17 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3744.- Julio 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 13 de junio de 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01433/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. FERNANDO AVALOS ZAPATA en contra de MARTHA IMELDA DE LA FUENTE GONZÁLEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble identificado ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado como Finca Número 68510, ubicada en la manzana D-4, lote 32 del Fraccionamiento Haciendas del Santuario, con superficie de 90.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con calle Fray Andrés de Olmos "D"; AL ESTE en 15.00 metros con lote 33; AL SUR en 6.00 metros con lote 7; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 31; con un valor comercial de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado para su remate, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3745.- Julio 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, dentro del Expediente Número 00617/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por Licenciado Cesar Martínez Fresnillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de NORMA ZAPATA SOTELLO DE MARTÍNEZ, en contra de CARLO CÁCERES SANTOS, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda únicamente el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad que le corresponden a CARLO CÁCERES SANTOS, del siguiente inmueble:

Único: El cincuenta por ciento (50%) de los derecho propiedad que le corresponden al C. CARLO CÁCERES SANTOS, del inmueble identificado como Finca 36094, ubicado en calle Santa Anita número 1428, de la colonia Madero, descrito como lote 18, manzana 60, superficie 700,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.0 metros con lote 3, AL SUR: 20.00 metros con calle, Santa Anita, AL ORIENTE: 35.00 metros con lote 17, AL PONIENTE 35.00 metros con lote 19, con Clave Catastral: 26-01-20-111-018 y valuado por los peritos en la cantidad de \$3,071,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cien por ciento (100%) del inmueble.

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, anunciando el remate.- La postura que servirá de base para el remate de tercera almoneda, sin sujeción a tipo, es la cantidad de \$818,933.33 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta como postores, debiendo depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3761.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 0548/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Arturo Jesús Orozco Rosas, apoderado legal del (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) INFONAVIT y continuado por el C. Lic. Guillermo Uscanga Ferra en contra de la C. THELMA ADRIANA VILLEGAS GARCIA el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle San Héctor, número 1207, lote número 60, manzana 71, del Fraccionamiento Lomas Del Real De Jarachina Sector Sur, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas con una superficie de terreno de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros lineales con lote número 72, AL SUR: en 17.00 metros lineales con lote 70, AL ESTE: en 6.00 metros lineales con calle San Héctor, AL OESTE: en 6.00 metros lineales con lote 04; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección I Número 8663, Legajo 174, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 27 de febrero de 1997.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 20 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3762.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha trece de Junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 599/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Arturo Jesús Orozco Rosas, apoderado legal del (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) INFONAVIT y continuado por el C. LIC. GUILLERMO USCANGA FERRA en contra de la C. GENOVEVA SEGURA FALCÓN el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Loma de Rosales, número 338, lote número 06, manzana 98, del Fraccionamiento Rincón de las Flores, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas con una superficie de terreno de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados) y 41.00 m2 de (cuarenta y un metros cuadrados), de construcción y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales con lote número 40, AL SUR: en 6.00 metros lineales con calle Loma de Rosales, AL ESTE: en 15.00 metros lineales con lote número 7, AL OESTE: en

15.00 metros lineales con lote 05; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Finca, Número 1615, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 07 de agosto de 2008.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 24 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3763.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinticinco de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00373/2010, promovido por el Lic. Ramiro de los Santos de Hoyos, continuado por el C. Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. CARLOS MANUEL MUÑOZ PÉREZ, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 61, manzana 11, casa número 349, de la calle el Amazonas de la Villa El Amazonas del Conjunto Habitacional La Cima Octava Etapa de esta ciudad, con una superficie de 72.00 m2 (setenta y dos metros cuadrados), de terreno, y 62.360 m2 (sesenta y dos metros con trescientos sesenta milímetros cuadrados) de construcción en el existente, correspondiéndole un indiviso de 1.460 %, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.00 (seis metros), con calle El Amazonas, AL SUR.- en 6.00 M.L., (seis metros), con casa 07 del condominio la Laguna, AL ESTE.- en 12.00 M.L., (doce metros), con casa 62, AL OESTE.- en 1.49, 8.81 M.L., y 1.70 M.L. (uno metro con cuarenta y nueve centímetros y ocho metros con ochenta y un centímetros, y un metro con setenta centímetros) con casa 60.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 4166, Legajo 2-084, de fecha 27 de mayo de 2004, el municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 128001, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición

de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de julio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3764.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres del mes de junio del año dos mil catorce dictado dentro del Expediente Número 00370/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en contra del C. SERGIO LÓPEZ HUMANES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle con una superficie de 72.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 2.90 m y 3.10 m. con calle El Estero; AL SUR con 2.30 m y 3.70 con casa 20 del Condominio Canon; AL ESTE en 12.00 m. con casa 10; y AL OESTE en 12.00 m. con casa 8.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 1474, Legajo 2030, de fecha 10/03/2003, identificado con la Finca Número: 112079 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. SERGIO LÓPEZ HUMANES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$28,800.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de julio del año 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3765.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ALEJANDRA UVALLE MEZA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de enero de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 14/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ALEJANDRA UVALLE MEZA por medio de edictos mediante proveído de fecha dieciocho de junio del actual, pue se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 el ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3806.- Julio 29, 30 y 31.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

HERMELINDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00186/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. MIGUEL ENRIQUE CASTRO, en contra de la C. HERMELINDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

Por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada HERMELINDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3807.- Julio 29, 30 y 31.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 07 de febrero de 2014
C. DERRICK STEVEN FEINMAN.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha seis de febrero, el C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00011/2014, relativo al Divorcio Necesario, promovido por el C. VANESSA LIZETH VÁZQUEZ LÓPEZ, en contra de la C. DERRICK STEVEN FEINMAN.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando al C. DERRICK STEVEN FEINMAN para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3808.- Julio 29, 30 y 31.-2v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

JONATHAN SÁNCHEZ QUIROZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil tres, radicó el Expediente Número 128/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Francisco Ortiz Delgado en su carácter de apoderado legal del C. FRANCISCO ORTIZ RODRÍGUEZ, en contra de los C.C. RENE CANAÁN CARRERA, KARIM CANAÁN CEJA, ROSA CASTILLO BONILLA; Notario Público Número 182 con ejercicio en ciudad Madero, Tamaulipas, Licenciado Héctor Guajardo Bárcenas; Licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público Número 265 con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; Licenciado Carlos González Morales Notario Público Número 230 con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, y Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de hacerle de su conocimiento al C. JONATHAN SÁNCHEZ QUIROZ, lo siguiente: la existencia del Juicio y Estado Procesal para que este en posibilidad de ejercer sus derechos, toda vez que se ha decretado la reposición del procedimiento a partir del 28 de enero del 2010 en el presente procedimiento conforme a la ejecutoria de fecha 12 de junio del 2013 dictada en el toca número 297/2013 por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Y mediante auto de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena notificarlo por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se le fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a JONATHAN SÁNCHEZ QUIROZ, lo asentado con anterioridad.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a dieciocho de junio del dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3809.- Julio 29, 30 y 31.-2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordeno la radicación del Expediente Número 00594/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE LUIS Y ALEJO de apellidos ROSALES ÁLVAREZ, denunciado por los CC. LETICIA CÁRDENAS GUEVARA, FRANCISCO ALEJANDRO, JORGE LUIS Y JUAN DAVID DE APELLIDOS ROSALES CÁRDENAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 23/06/2014 02:06:46 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3814.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 de junio de 2014, ordeno la radicación del Expediente Número 00643/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PLACIDO HERNÁNDEZ CORONADO, denunciado por TOMASA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 07 de julio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3815.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio de dos mil catorce (2014), ordeno la radicación del Expediente Número 00564/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CRUZ CHAVIRA Y MARÍA EMIGDIA BÁRCENAS MARTÍNEZ, denunciado por la C. MA. DEL CARMEN CARRIZALEZ BÁRCENAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3816.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce (2014), ordeno la radicación del Expediente Número 00682/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPIRIDIÓN TELLO DINO, denunciado por MÓNICA NARANJO CARRILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de julio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3817.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00593/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes JUANA CASTILLO SERRATO, denunciado por la C. SAN JUANA ELSA GUZMÁN CASTILLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20/05/2014 11:31:38 a.m.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3818.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de Junio del dos mil catorce, ordeno la radicación del Expediente Número 00572/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO SÁNCHEZ ACUÑA, denunciado por SOFÍA CADENA AVALOS, ROBERTO SÁNCHEZ CADENA, JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ CADENA Y JUAN BERNARDO SÁNCHEZ CADENA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16/06/2014 11:13:14 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3819.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de junio del año en curso, ordeno la radicación del Expediente Número 00407/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ORNALDO MARTÍNEZ FLORES promovido por MARÍA VICTORIA RAMÍREZ LIRA.

Por este edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3820.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de junio del actual, ordeno la radicación del Expediente Número 00686/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURORA HERNÁNDEZ CASTILLO, denunciado por JOSÉ PORRAS CONTRERAS, LILIA AURORA PORRAS HERNÁNDEZ, MARTHA MARISELA PORRAS HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3821.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecisiete de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00656/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. JESÚS ZÚÑIGA CRUZ, denunciado por MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MIRELES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3822.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de Julio del dos mil catorce, ordeno la radicación del Expediente Número 00657/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA VÁZQUEZ CHÁVEZ, denunciado por GILDARDO GUERRERO RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03/07/2014 03:15:59 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3823.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014), ordeno la radicación del Expediente Número 00423/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA NIEVES COLUNGA MONTOYA Y JESÚS MEZQUITIC DE LEÓN, denunciado por el C. RAÚL MEZQUITIC COLUNGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29/04/2014 15:41:56.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3824.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRINA CÁRDENAS GÓMEZ, quien falleciera en fecha: (03) tres del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ARACELI DE ÁNGEL CÁRDENAS.

Expediente registrado bajo el Número 00736/2014, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (27) veintisiete del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3825.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de julio del año dos mil catorce, ordeno la radicación del Expediente Número 00656/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE BERRONES ANAYA, denunciado por la C. HILDA ARRATIA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03/07/2014 02:26:17 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3826.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00736/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MARGARITA OLVERA GONZÁLEZ, denunciado por DANIELA QUINTANILLA OLVERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3827.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00715/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ OMAÑA, denunciado por JUANA HONORATO NIETO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3828.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de marzo de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSA MARÍA CONSEPCION CALDERÓN ORTIZ, denunciado por NOÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 07 de julio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3829.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de julio de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 537/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE EDMUNDO GARCÍA RODARTE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3830.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00097/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO MARTÍNEZ PUENTE Y/O DOMINGO MARTÍNEZ quien tuvo su ultimo domicilio en 6 y 7 Juárez, número 61, del municipio de Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por ROSALÍA SEPÚLVEDA MÉNDEZ Y OTROS hago de su conocimiento que por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014) el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3831.- Julio 30.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha doce de junio del año dos mil catorce el Expediente Número 00783/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RAYMUNDO GUZMÁN QUINTANILLA, denunciado por la C. JULIA MAGDALENA GUZMÁN HERNÁNDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3832.- Julio 30.-1v.

CONVOCATORIA

AR MEDICA DE TAMPICO, S.C.

Tampico, Tam.

Se convoca a los Socios de AR MEDICA DE TAMPICO, S.C. (la "Sociedad"), según lo acordó la Sesión de Consejo de fecha 1° de julio de 2014 en términos de los Artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, que tendrá lugar en el salón Camichin 2 del Hotel Camino Real Tampico, ubicado en la Avenida Hidalgo #2000, colonia Smith, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89140, el próximo día 26 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 10:00 HORAS, la cual estará sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de un proyecto para excluir a un Socio de la Sociedad.

II.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de un proyecto para reducir el capital social de la Sociedad y en consecuencia, modificar el Artículo Sexto de los estatutos sociales.

III.- Revocación de poderes.

IV.- Designación de Delegados Especiales.

Tampico, Tamaulipas, a 1 de julio de 2014.- Presidente del Consejo de Administración de AR Médica de Tampico, S.C., JORGE ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

3833.- Julio 30.-1v.

CONVOCATORIA

Químicos Concentrados, S.A. de C.V.

H. Matamoros, Tam.

"En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; siendo las Diez horas del día 2 (dos) de julio del año 2014 (dos mil catorce). Reunidos en el domicilio social de la Sociedad denominada: QUÍMICOS CONCENTRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en Callejón 6 número 70, entre Canales y Naciones Unidas de la colonia Norberto Treviño Zapata de esta Ciudad de H. Matamoros Tamaulipas, Código Postal 87450, lugar acostumbrado para

sesionar.- Se convocó a ésta reunión a los Socios Accionistas KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ Y JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria.

Toda vez que la convocatoria se realizó en forma verbal y estuvieron de acuerdo los Socios Accionistas en reunirse para celebrar ésta Asamblea General Extraordinaria, es por lo que no es necesario el requisito de previa convocatoria en virtud de estar representado el 100% (cien por ciento) de los Accionistas y su Capital Social, y estar en común acuerdo en llevar acabo esta Asamblea General Extraordinaria.

Los Socios Accionistas proceden entre sí a designar los puestos para el desarrollo de ésta Asamblea, los cuales por Unanimidad quedarán designados en la forma siguiente: como Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ, como Secretario y Escrutador JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ, este último en el desempeño de su cargo procede a efectuar el recuento correspondiente del Capital Social. Manifestando que el mismo se encuentra debidamente suscrito en la siguiente forma:

SOCIO	ACCIONES	VALOR
KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ	251	\$25,100.00
JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ	249	\$24,900.00
TOTAL	500	\$50,000.00

De conformidad con lo anterior el Secretario informa a la Asamblea que se puede proceder a declararla legalmente instalada. Por lo que en uso de la voz el Presidente de la Asamblea la declara legalmente instalada y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen en ella, serán tenidos como válidos.

Acto continuo el Secretario de la Asamblea procede a informar a los Socios Accionistas el Orden del día sobre el cual se desarrollara ésta Asamblea.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de Asistencia de los Socios Accionistas.
- 2.- Instalación de la Asamblea General Extraordinaria, comprobación del Quórum Legal, y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Acta de inicio y terminación de disolución anticipada y liquidación de la sociedad, discusión y en su caso aprobación de la disolución y liquidación.
- 4.- Propuesta y designación del liquidador de la sociedad.
- 5.- Designación del delegado especial para la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria ante Notario Público.

1.- Pasando al primer punto del Orden del Día: La Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ procede a solicitarle al Secretario y Escrutador JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ que proceda a tomar la lista de asistencia de los Socios para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria.

Acto continuo JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ procede a tomar la lista de asistencia de los Socios Accionistas y rinde su informe manifestando que se encuentra presente el 100% (cien por ciento) de los Socios Accionistas así como el Capital Social por lo que no hay inconveniente en continuar con el desahogo de los restantes puntos del Orden del día.

2.- Pasando al segundo punto del Orden del Día: La Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ procede a manifestar a los Socios Accionistas que conforme a la Certificación realizada por el Escrutador JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ, mediante la cual da fe de que existe Quórum Legal por estar representados la totalidad de los Accionistas y sus Acciones al 100% (cien por ciento), y al no haber inconveniente en que este punto se someta a discusión amplia, se solicita a los Socios se resuelva éste punto del Orden del día. Después de deliberar ampliamente, el Secretario Certifica

que por Unanimidad de votos se adopten las siguientes resoluciones:

I.- Se Resuelve.- Estar los socios conformes con la forma y nombramientos que se han otorgado en la instalación de la Asamblea General Extraordinaria. Procediéndose a confirmar a las siguientes personas para ocupar los siguientes cargos: Presidente KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ, Secretario y Escrutador JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ.

II.- Se Resuelve.- Aprobar definitivamente el Quórum y el Orden del Día en todos sus puntos, y a proceder al desahogo de los puntos restantes.

3.- Pasando al tercer punto del Orden del Día: En este punto la Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ manifiesta que la Sociedad QUÍMICOS CONCENTRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ha dejado de ser sustentable y no es factible cumplir con el Objeto Social y principal por el cual fue creada la Sociedad, y dada la imposibilidad de seguir con ésta. Es por lo que conforme a lo dispuesto en las Clausulas contenidas en el Capítulo Sexto del Acta Constitutiva, en relación con el Artículo 181 fracción segunda, Capítulo X Artículo 229 fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pongo a consideración de ésta Asamblea que se dé Inicio y Terminación de la Disolución Anticipada y a la Liquidación de la Sociedad QUÍMICOS CONCENTRADOS, S. A. DE C. V. Para lo cual la Presidenta, le solicita al Secretario proceda a dar lectura al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013.- Documento que a continuación se transcribe en la presente Asamblea, por lo cual les solicito a ustedes Socios Accionistas se delibere y resuelva este punto.

El Secretario Certifica que previa discusión de los Socios Accionistas presentes en ésta Asamblea, y después de deliberar ampliamente, resuelven y acuerdan por UNANIMIDAD de votos adoptar las siguientes resoluciones:

I.- SE RESUELVE.- Por parte de los Socios Accionistas y por Unanimidad de votos estar conformes con: La Disolución Anticipada de la Sociedad denominada QUÍMICOS CONCENTRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no ser sustentable y factible cumplir con el Objeto Social para el cual fue creada, de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas contenidas en el Capítulo Sexto del Acta Constitutiva, en relación con el Artículo 181 fracción segunda, Capítulo X Artículo 229 fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Se Resuelve.- Por parte de los Socios Accionistas y por Unanimidad de votos estar conformes con el Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2013, mismo que a continuación se transcribe en el presente punto del Orden del Día.

QUÍMICOS CONCENTRADOS, S. A. DE C. V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ACTIVO	
CIRCULANTE:	
SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	50,000.00
SUMA EL ACTIVO TOTAL	50,000.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESERVA LEGAL	2,274.00
SUMA	52,274.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,274.00
SUMA EL CAPITAL	50,000.00

4.- Pasando al cuarto punto del Orden del Día: En uso de la voz la Presidenta de la Asamblea le solicita a los Socios Accionistas que deliberen ampliamente para que se designe y nombre a la persona que fungirá como liquidador de la Sociedad.

La Secretaria certifica que los Socios Accionistas por Unanimidad de votos adoptan las siguientes resoluciones:

I.- Se Resuelve.- Designar por Unanimidad de votos como Liquidador de la Sociedad QUÍMICOS CONCENTRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la C. KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ, quien estando presente y en uso de la voz acepta el cargo conferido, protestando cumplir fiel y lealmente con su desempeño.

II.- Se Resuelve.- Por Unanimidad de votos que el Liquidador designado deberá, concluir las operaciones pendientes a nombre de la Sociedad, realizar el pago de los pasivos, y en caso de que existiese un remanente éste, se repartirá entre los Socios Accionistas conforme se estableció en el Acta Constitutiva de QUÍMICOS CONCENTRADOS, S. A. DE C. V., así como conforme a lo dispuesto en los artículos 242 y 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- Pasando al quinto punto del Orden del Día: En uso de la voz la Presidenta, solicita a los Socios Accionistas aquí reunidos procedan a designar a la persona que fungirá como Delegado Especial para la protocolización de la presente Acta. El Secretario Certifica que por Unanimidad de votos los Socios Accionistas proceden a deliberar éste punto y a tomar las siguientes resoluciones:

I.-Se Resuelve.- Por Unanimidad de votos Nombrar como Delegado Especial a la C. KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ, para que acuda ante el Notario Público y proceda a publicar los acuerdos de Disolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como el Estado de Posición Financiera, los cuales una vez publicados deberá ser protocolizados ante Notario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad. Acto continuo y en uso de la voz la designada como Delegado Especial acepta el cargo conferido.

6.- Pasando al sexto punto del Orden del Día.- La Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ, solicita a los Socios que para concluir definitivamente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Inicio y Terminación de Disolución anticipada de la Sociedad QUÍMICOS CONCENTRADOS, S.A. DE C. V., es necesario realizar la Clausura definitiva de ésta Asamblea, por lo que les pide que si no hay otro punto más que tratar o deliberar, se dé por terminada la presente Asamblea. En uso de la voz La Presidenta KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ y El Secretario y Escrutador JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ, certifican que la Asamblea General Extraordinaria se da por terminada y concluida, por lo que siendo las catorce horas del día mes y año en que se actúa, se da por terminada y redactada la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Químicos Concentrados, S. A. de C. V., Presidenta, KONNIE ERÉNDIRA SALAS DÍAZ.- Rúbrica.- Secretario y Escrutador, JESÚS ENRIQUE SALAS DÍAZ.- Rúbrica.

3834.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01603/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el LIC. Servando González Tamez, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GUERRERO, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mando sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Vista Bonita, número 105, lote número 03, de la manzana 07, del Fraccionamiento San José Sección Rangel, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de Terreno 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 M.L. con lote 09, AL SUR: en 7.00 M.L. con calle Vista Bonita, AL ORIENTE: en 15.00 M.L. con lote 4, AL PONIENTE: en 15.00 M.L. con lote 2 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 13477 de fecha 12 de febrero del 2014 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$331,000.00 (TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, menos la rebaja del 20% por tratarse de la segunda almoneda.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 9 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3835.- Julio 30 y Agosto 6.-1v2.